**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO,**

**P R E S E N T E.**

Lossuscritos integrantes de la ***Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito***, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 70, 71, 75 y 76 primer párrafo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato; sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de León, Guanajuato de fecha 10 de diciembre del año 2020, el Secretario de Ayuntamiento dio cuenta de la iniciativa presentada por el Síndico Christian Javier Cruz Villegas, para realizar diversas adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de establecer como falta administrativa las agresiones físicas o verbales contra el personal de salud, así como su sanción.
2. En cumplimiento al procedimiento para análisis de las iniciativas, el 15 de diciembre del año 2020 se radicó la iniciativa de referencia en sesión de la presente Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, y toda vez que la iniciativa no requería mayor estudio y análisis, el presidente de la Comisión puso a consideración de los integrantes la posibilidad de su dictaminación, lo cual fue aprobado por unanimidad.

1. En fecha 03 de noviembre del año en curso fue publicado mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo número 229 de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de nuestro Estado, que contiene adiciones y reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Dichas reformas señalan como competencia de los Ayuntamientos la obligación de establecer como infracción en los bandos de policía y buen gobierno la agresión física y verbal cometida en contra del personal de salud, la sanción aplicable por dicha infracción en multa o arresto, así como las actividades en favor de la comunidad.

Estas reformas tuvieron su origen en la necesidad de inhibir las conductas discriminatorias y agresivas que se han generado con médicos y personal de enfermería, derivada de la situación actual por el virus SARS-CoV2.

1. Por lo anterior y debido a la relevancia de la situación actual que se vive con la pandemia mundial, se considera necesario dar cumplimiento inmediato a las disposiciones legislativas, con la finalidad no sólo de proteger a médicos y personal de enfermería sino también a todos aquellos involucrados en el servicio de salud, como trabajadores comunitarios, sociales, personal de laboratorio, farmacéuticos, personal auxiliar, intendencia, gerentes, administrativos y directivos entre otros, que con su esfuerzo garantizan y ayudan a la atención de los enfermos por el Virus.
2. En esa tesitura, quienes integramos esta comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, concluimos viable y conveniente someter a consideración del H. Ayuntamiento las adiciones al **Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato,** con el objeto de establecer como falta administrativa las agresiones físicas o verbales contra el personal de salud, así como su sanción, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 76 fracción I inciso b), 236 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se **aprueban las adiciones al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato*,*** de conformidad con el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se **instruye** y **se faculta** a la Dirección General de Apoyo a la Función Edilicia para que realice las correcciones de gramática y estilo, así como para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en el documento normativo aprobado en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA” LEÓN, GTO., 15 DE DICIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HECTOR ORTÍZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

***“La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”.***

**ANEXO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AMBOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia mundial por Covid-19 ha enfrentado a la sociedad con una realidad de padecimiento que aún no es posible superar, haciendo que las instituciones públicas y privadas se enfrenten a un problema de salud grave, procurando siempre el bienestar en la salud y vida de toda la población.

Ante dicha situación, no es desconocido que el personal de los sistemas de salud en los tres niveles de gobierno han estado al frente de la contingencia, realizando actos como auténticos héroes y heroínas, incluso ante las adversidades por falta de equipo de protección o suministros adecuados.

No obstante lo anterior, el desconocimiento de la enfermedad por algunas personas han convertido en varios puntos del país, al personal de salud, en un objetivo de estigma traducido en agresiones directas de violencia.

Ante tal circunstancia, el pasado 03 de noviembre del año en curso, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato publicó por medio oficial, el Decreto número 229, que contiene adiciones y reformas a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Dichas reformas consistieron otorgar a los Ayuntamientos la obligación de establecer como infracción en los bandos de policía y buen gobierno la agresión física y verbal cometida en contra del personal de salud, así como la sanción mínima aplicable por dicha infracción en multa, arresto o actividades en favor de la comunidad.

Por lo anterior, este Ayuntamiento considera necesario realizar las adecuaciones normativas señaladas, por lo que se adiciona al artículo 10 del catálogo de faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas, una fracción X Bis, que contempla lo indicado por nuestro Congreso del Estado, sumando al personal de nuestro Sistema Municipal de Salud, en virtud de que son ellos en muchas ocasiones el primer contacto con los pacientes.

En ese orden de ideas se suma como tercer párrafo a ese artículo 10, que la infracción antes referida será sancionada con un mínimo de multa de 50 UMA o arresto administrativo de doce horas.

De igual manera y respetando el orden del presente ordenamiento, se adiciona un tercer párrafo al artículo 60 correspondiente a las actividades en favor de la comunidad, para establecer que, la prerrogativa que sea autorizada por la infracción comentada, no podrá ser menor a diez jornadas de actividades en no más de tres días a la semana.

En tales condiciones, este Ayuntamiento consciente de la relevancia de la situación actual que se vive, considera que realizar estas modificaciones, no sólo son en cumplimiento y concordancia con la Ley estatal, sino un acto de solidaridad colectiva con el personal de salud, estableciendo acciones reales y positivas que respalden a los hombres y mujeres que trabajan en el cuidado de nuestra salud.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se ***adicionan*** una fracción X Bis y un tercer párrafo al artículo 10, así como un tercer párrafo al artículo 60, recorriéndose los subsecuentes en su orden,ambos del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 199, segunda parte, de fecha 04 de octubre del año 2018; para quedar en los siguientes términos:

***“Faltas contra la …***

**Artículo 10.-** Son faltas contra …

1. a X…
2. Bis. Agredir física o verbalmente al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud; y
3. …

Para el caso de la fracción X Bis se sancionará de forma conjunta o separadamente con un mínimo de multa de 50 UMA o arresto administrativo de doce horas.

***Solicitud de actividades …***

**Artículo 60.-** Cuando el infractor ...

Se podrá acceder ...

Para el caso de las agresiones físicas o verbales en contra del personal del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Salud establecida en el presente Reglamento, la prerrogativa que sea autorizada no podrá ser menor a diez jornadas de actividades en no más de tres días a la semana.

Tratándose de infracciones ...

Cuando la multa …

1. a **c).** ...

El porcentaje que ...

En ningún caso ...

Tratándose de la ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO**. Las adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”